
INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ

(ed.)

DEL ESTRADO A LA IMPRENTA

Publicación y circulación
de alegaciones jurídicas
en el Antiguo Régimen

GRANADA, 2022

COMARES HISTORIA

Director de la colección:
Miguel Ángel del Arco Blanco

ENVÍO DE PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

Las propuestas de publicación han de ser remitidas (en archivo adjunto de Word) a la siguiente dirección electrónica: libreriacomares@comares.com. Antes de aceptar una obra para su edición en la colección «Comares Historia», ésta habrá de ser sometida a una revisión anónima por pares. Los autores conocerán el resultado de la evaluación previa en un plazo no superior a 90 días. Una vez aceptada la obra, Editorial Comares se pondrá en contacto con los autores para iniciar el proceso de edición.



Este libro es fruto del trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y con fondos FEDER.

Fotografía de cubierta:
Biblioteca Nacional de España, Porcones, 200-24

Maquetación:
Virginia Vílchez Lomas

© Los autores

© Editorial Comares, 2022
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com
facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-475-7 • Depósito Legal: Gr. 1843/2022

Impresión y encuadernación: COMARES

CONTRA EL DESCRÉDITO DEL SANTO TRIBUNAL:
CIRCULACIÓN Y CENSURA INQUISITORIAL DE ALEGACIONES JURÍDICAS
EN EL SIGLO XVII*

Inés Gómez González
Universidad de Granada

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del Antiguo Régimen se publicaron y circularon infinidad de alegaciones jurídicas en los distintos territorios de la monarquía hispánica. Estas informaciones en derecho, en las que los abogados exponían los argumentos jurídicos de la defensa, tenían, además de una clara función judicial, un importante papel extrajudicial, pues no solo estaban dirigidas a los magistrados que debían sustanciar los litigios, sino que también estaban destinadas al público o, por ser más precisos, a un público determinado que, por una u otra razón, estaba interesado en los procesos judiciales que habían dado lugar a la redacción de estos papeles en derecho. De ahí que los litigantes distribuyesen estos alegatos fuera de los muros de los tribunales con el fin tanto de defender sus causas y de generar una opinión favorable a sus intereses como de menoscabar la credibilidad de aquellos a los que se enfrentaban judicialmente. Una de las características esenciales de las informaciones en derecho fue la libertad con la que se publicaron, ya que no necesitaron licencia de impresión¹ hasta el siglo XVIII, en concreto hasta 1749². De este modo, hasta mediados del Setecientos no estuvieron sometidos, en principio, a la censura gubernativa, a pesar de los problemas que planteaba su impresión y circulación.

Los problemas a los que me refiero tienen que ver, por una parte, con la incidencia de estos escritos en el proceso judicial. No en vano, la publicación de alegaciones

* El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porrones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

¹ Así lo ordenó Felipe II en 1558, *Novísima Recopilación de las leyes de España* [en adelante No.R.], Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1992, VIII, 16, 3.

² *Ibidem*, VIII, 16,19.

alargaba los pleitos excesivamente, encarecía las costas procesales y, además, su impresión permitía que se conociese de forma prematura la estrategia seguida por los abogados. El contenido de las informaciones en derecho debía permanecer en secreto hasta que los abogados hacían su alegato ante los jueces, sin embargo, sabemos que no era raro que se revelase su contenido en los talleres donde se imprimían, con el consiguiente perjuicio para los pleiteantes, pues la parte contraria podía refutar los argumentos de la defensa³.

Por otro lado, hay que tener en cuenta los inconvenientes que traía aparejada la circulación de las informaciones en derecho para las personas o corporaciones contra las que se litigaba, ya que en muchas de estas informaciones se atentaba contra su honor, su honra y su reputación, llegando a convertirse algunos de estos escritos en auténticos libelos difamatorios. Y, aunque es cierto que los pleiteantes que se sentían ultrajados podían defenderse, y de hecho lo hicieron, publicando a su vez otras alegaciones y entablando un debate público, también es verdad que estas injurias, lanzadas antes de que los procesos hubiesen concluido y se hubiese pronunciado una sentencia definitiva, permanecían en la memoria⁴.

No obstante, a pesar de los problemas indicados, el volumen de publicación de alegaciones y su circulación fue enorme como queda patente en las ricas colecciones existentes en las bibliotecas españolas y americanas. El poder gubernamental intentó controlar su producción a lo largo de los siglos XVII y XVIII, poniendo coto a su uso, limitando el número de páginas⁵ y obligando a los abogados a que las firmasen e instándoles a que no llevasen costas excesivas a los pleiteantes⁶, aunque no tuvo demasiado éxito. Como he señalado, estos escritos se imprimieron y divulgaron sin que los tribunales reales ni el Consejo de Castilla, responsable de la censura ordinaria, ejerciesen ningún control efectivo sobre los mismos hasta que en 1749 se hizo

³ Analizo estas cuestiones en detalle en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla», *Tiempos modernos*, vol. 10, 2020, n.º 41, pp. 283-294.

⁴ Me he ocupado de este asunto en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés «'En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad'. Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen», en *Justicia, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Caselli, Elisa (ed.), Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 197-218; «Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643», en *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leyva, Pilar (eds.), Valencia, Albatros, 2016, pp. 235-249; y «Sobre el matrimonio de los magistrados de las Audiencias indianas: prohibición real y defensa judicial de los ministros inculcados en el siglo XVII», *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, 2019, n.º 20 [en línea] (<https://doi.org/10.4000/acrh.10252>).

⁵ En 1617 se ordenó que los pleiteantes solo podían presentar dos alegaciones jurídicas durante un proceso, debiendo tener la primera un máximo de veinte hojas y la segunda doce, No.R., XI, 14, 2.

⁶ Así lo estipuló Felipe IV en 1627, *ibidem*, VIII, 16, 19.

obligatorio solicitar licencia para imprimirlos. Las alegaciones jurídicas quedaron, por tanto, fuera del alcance de la censura gubernativa durante prácticamente toda la Edad Moderna. Pero, por el contrario, sí estuvieron sometidas a la censura inquisitorial.

El estudio de la censura inquisitorial de las alegaciones jurídicas resulta complejo. El catálogo de Paz y Meliá, referencia obligada de todas las investigaciones sobre la labor censora de la Inquisición, no distingue este tipo de literatura jurídica, aunque sí menciona algunos casos⁷. Quizá esta sea la razón por la que no existen estudios específicos sobre la censura de las informaciones en derecho⁸. Y ello, a pesar del elevado número de alegaciones incluidas en los *Índices Inquisitoriales* y de la cantidad de alegatos conservados en los fondos inquisitoriales *del Archivo Histórico Nacional*.

Las alegaciones jurídicas estuvieron siempre en el punto de mira de la Inquisición. La Suprema se mostró muy inquieta por la facilidad con la que se divulgaban las informaciones en derecho, sin que en muchos casos apareciese ni el nombre del autor, ni de la imprenta, ni la fecha ni el lugar de publicación, razones más que suficientes para censurarlas. El Consejo de la Inquisición se preocupó por conservar las alegaciones jurídicas presentadas en procesos seguidos en los tribunales de distrito y en el propio Consejo y también conservó alegaciones que, aunque no tenían que ver con la jurisdicción inquisitorial, habían sido denunciadas ante el Santo Oficio. Hoy podemos encontrarlas en el *Archivo Histórico Nacional* formando legajos independientes, cuya consulta resulta muy interesante, pues a veces se indicaba en notas marginales que las alegaciones habían sido recogidas por la Suprema.

En las páginas que siguen me propongo realizar una primera aproximación a esta censura en el siglo XVII, centuria en la que he localizado las primeras alegaciones recogidas por la Inquisición. Para ello, veremos, en primer lugar, la censura de alegaciones

⁷ PAZ Y MELIÁ, Antonio, *Papeles de Inquisición: catálogo y extractos*, Madrid, Patronato del Archivo Histórico Nacional, 1947. En la actualidad, la archivera Rocío de la Nogal está llevando a cabo una revisión de la catalogación de la serie «calificaciones y censuras» realizada por Paz y Meliá. Además, la profesora Mathilde Albisson está inmersa en un interesante proyecto de investigación destinado a confeccionar un nuevo catálogo, «que pretende ser un repertorio exhaustivo, riguroso y pormenorizado de la serie», en el que se incluyen «informaciones que no aparecen en el catálogo de Paz y Meliá», ALBISSON, Mathilde, «La serie *calificaciones y censuras* de los archivos del Consejo de la Inquisición: nueva propuesta de análisis y catalogación». Confiamos en que estos trabajos nos permitan avanzar en nuestra investigación sobre la censura inquisitorial de alegaciones jurídicas. Agradezco a la profesora Albisson el haberme facilitado su texto inédito, presentado en el el *Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales: religión, interculturalidad y control de las conciencias en la Edad Moderna*, celebrado en Oporto en mayo de 2022.

⁸ Los numerosos estudios sobre la censura inquisitorial apenas las mencionan. Que me conste, el único trabajo que se ocupa específicamente de ellas es ALVARADO PLANAS, Javier, «Juristas turbadores: la censura inquisitorial a la literatura jurídica y política (siglos XVI-XVII)», en *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Alvarado Planas, Javier (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2000, vol. I, pp. 331-385.

escritas durante pleitos suscitados por conflictos de competencias; y, a continuación, analizaremos la censura de alegatos dados a la imprenta que, además de contener proposiciones heréticas, pusieron en jaque el secreto del proceso inquisitorial.

II. LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES

Una de las primeras alegaciones jurídicas censuradas por la Inquisición data de 1623 y se refiere a un caso de competencias suscitado en Granada entre el Santo Oficio y la Chancillería de Granada en un proceso por blasfemias cometidas por un vecino de la ciudad, Jerónimo Palomino. En el mes de abril, el alcalde mayor de Granada le condenó a doscientos azotes y seis años galeras y, como eran habitual en estos casos, remitió el pleito a la sala del crimen. Sin embargo, cuando iba a ejecutarse la sentencia, los inquisidores despacharon dos mandamientos inhibitorios, al considerar que la causa estaba dentro de su jurisdicción, ya que se trataba de un delito contra la fe, y liberaron al hombre, que estaba preso en las cárceles de la ciudad. Al tener noticias de lo ocurrido, los alcaldes del crimen de la Chancillería mandaron prender al alcalde mayor por no ejecutar la sentencia, así como al alcaide de la cárcel y a distintitos oficiales legos del Santo Oficio. La Inquisición respondió excomulgando, entre otros, a tres oidores del tribunal —el licenciado Luis Gudiel de Peralta y los doctores Busto de Bustamante y Lorenzo de Valcárcel— y al alguacil mayor, Pablo de Veneroso⁹. El caso originó un gran alboroto en Granada¹⁰ y el conflicto no se dirimió en una junta de competencias, tal y como prescribían las leyes¹¹, sino que lo avocó el Inquisidor general, Andrés Pacheco, y el caso se resolvió directamente a favor de la Inquisición gracias a la intervención de Felipe IV, a pesar de que el Consejo de Castilla manifestase en un memorial dirigido a Olivares su desacuerdo¹².

En junio de 1623, los inquisidores de Granada tuvieron noticia de que un ministro de la Chancillería estaba escribiendo un alegato en romance contra la jurisdicción y autoridad del Santo Oficio. El comendador del monasterio de la Merced, fray Hernando de Santiago, les informó que el escrito, del que había podido ver algunos folios

⁹ Cfr. LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2020, vol. I, pp. 542-543; Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], *Porcones*, 1.388-2; y Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], *Inquisición*, leg. 2.617.

¹⁰ De este encuentro se hizo eco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, FRANCISCO, *Anales de Granada. Descripción del Reino y ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*, Granada, Universidad de Granada, 1987, p. 653.

¹¹ Sobre este asunto consúltese GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, «Los conflictos jurisdiccionales entre la justicia real y el Santo Oficio en la Castilla del siglo XVII: las Juntas de Competencias y la circulación de alegaciones jurídicas», *Memoria y civilización*, n.º 24, 2021, pp. 87-104. En este trabajo ya me referí a la censura inquisitorial.

¹² Lea, *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*, vol. I, p. 542.

impresos, era obra de uno de los oidores excomulgados, Luis Gudiel de Peralta, y que en el mismo impugnaba el proceder de la Inquisición y vertía «algunos atrevimientos y libertades contra el Santo Oficio». Los inquisidores de Granada, inquietos por «la publicidad de este atrevimiento», intentaron hacerse con algunas copias sin ningún éxito y consultaron al Consejo de la Inquisición qué hacer: paralizar la impresión o esperar a que el texto viera la luz para examinar su contenido. Cuando, finalmente, el 12 de septiembre el Consejo les dio luz verde para tomar cartas en el asunto, el impreso ya había visto la luz¹³.

La Inquisición de Granada realizó entonces una pesquisa, y, tras tomar declaración a dos impresores, Bernardo Heylan y Pedro Bolívar¹⁴, y a un oficial de la imprenta de Heylan, Gerónimo de Buendía, averiguaron que, efectivamente, Luis Gudiel era el autor del escrito. El oidor le había encargado imprimir el texto a Bolívar, al que pagó diecinueve reales por pliego. La impresión se hizo con mucho sigilo. Los impresores declararon que Gudiel les pidió que guardasen el secreto y que los criados del oidor les traían al taller los pliegos escritos y se los llevaban impresos, sin dejar en la imprenta ninguna hoja, «porque se andaba con mucho cuidado... [el] dicho oidor». Imprimieron cincuenta ejemplares de veinte pliegos más el borrador, en los que no figuraban ni el autor ni el impresor, y en cuya portada aparecían grabadas las armas reales, aunque, según declaró el librero que las encuadernó, Diego de la Cruz Peláez, solo se encuadernaron cuarenta y ocho ejemplares. Se descubrió asimismo que la Chancillería, a pesar de que todos sus miembros no estaban de acuerdo con el contenido de la alegación, aportó 600 reales para pagar la impresión y que Gudiel se encargó personalmente de divulgar el impreso. Sabemos que distribuyó alrededor de veinte ejemplares en Granada, que hizo llegar otros veinte «a diversos consejeros» en la corte y que las diez copias restantes las envió casi con toda seguridad a algunos amigos y al Colegio del Arzobispo de Salamanca, donde había estudiado¹⁵.

El 19 de septiembre los inquisidores granadinos remitieron al Consejo su informe junto a un ejemplar de la alegación, titulada *Por la Jurisdicción Real, y Alcaldes del Crimen de la Audiencia y Chancillería de Granada. En los casos de competencias de jurisdicción, con el Tribunal de la Inquisición de la misma ciudad*. Los inquisidores solicitaban que se recogiese el escrito, pues en sus páginas se afirmaba que los jueces seglares podían conocer blasfemias heréticas, que la jurisdicción del Santo Oficio

¹³ AHN, *Inquisición*, leg. 2.617.

¹⁴ Bernardo Heylan era asimismo grabador. Pedro Bolívar trabajó a lo largo de su vida en colaboración con la familia Heylan, por lo que no resulta extraño que ambos fuesen los responsables de la impresión de la alegación de Gudiel, María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores granadinos del siglo XVII y XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1997, pp. 169-170.

¹⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 2.617.

provenía de Su Majestad y no del Pontífice y que los inquisidores no podían proceder con censuras. Unos días después, el 26 de septiembre, los calificadores resolvieron unánimemente recoger y prohibir la información por contener proposiciones escandalosas y dignas de censura¹⁶.

A primeros de octubre, se publicó el edicto de censura en la catedral y otras iglesias de Granada. Los inquisidores recogieron veintinueve ejemplares en la ciudad. El librero Diego de la Cruz Peláez llevó a la Inquisición dos impresos y cuatro pliegos manuscritos. Gudiel, que reconoció ser el autor del escrito y que sostuvo que nunca pretendió ofender al Santo Oficio, entregó ocho ejemplares que estaban en manos de algunos ministros de la Chancillería, un cuaderno impreso que tenía en su poder y un borrador de ochenta y siete hojas¹⁷.

Pero esta no fue la única alegación que se censuró sobre este conflicto de competencias. El 3 de octubre el Consejo de la Inquisición ordenó recoger otra información en defensa de la jurisdicción real escrita por el fiscal de la Chancillería Matías González de Sepúlveda, a pesar de que, según señalaron los inquisidores de Granada, el alegato no se refería al asunto de Palomino. Y, al parecer, se escribió un tercer papel en derecho sobre la cuestión, que no llegó a publicarse, al no obtener licencia del Consejo de Castilla¹⁸.

La circulación de la alegación de Gudiel, que se incluyó en el *Índice* de 1632¹⁹ y de la que hoy es posible consultar cinco ejemplares²⁰, tuvo consecuencias para el oidor, pues al poco tiempo tuvo que abandonar la Chancillería contra su voluntad²¹. Por otra parte, causó un gran malestar en el Santo Oficio. Así lo demuestra el hecho de que el inquisidor general, Andrés Pacheco, se refiriera a ella en una misiva dirigida al monarca el 25 de septiembre de 1623, en la que expresaba su preocupación por la libertad que reinaba en la publicación de libros y papeles:

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ El 20 de octubre de 1623, el abogado de la Chancillería Pedro de Meneses Santa Cruz señaló que había escrito una información en derecho sobre este asunto. Había obtenido licencia para publicarla del ordinario eclesiástico, pero no del Consejo de Castilla, «por haber contradicho la licencia la parte desta Audiencia», *ibidem*. Como señalé, las alegaciones en derecho no necesitaban licencia para su publicación, pero suponemos que Meneses Santa Cruz la solicitó debido a todos los problemas derivados de la publicación del alegato de Gudiel de Peralta.

¹⁹ VÍLCHEZ DÍAZ, Alfredo, *Autores y anónimos españoles en los índices inquisitoriales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1986, p. 87.

²⁰ Cuatro en la *Biblioteca Nacional de España* y uno en el *Archivo Histórico Nacional*.

²¹ En 1624 se le nombró oidor de la Chancillería de Valladolid, aunque él se consideraba merecedor de mayores puestos. Sin embargo, a pesar de sus protestas, tomó posesión como oidor del tribunal vallisoleitano el 16 de septiembre de 1624, Gómez González, Inés, «Cursus honorum y movilidad geográfica: sobre ascensos, traslados y renunciaciones de los magistrados de la monarquía en los siglos XVI y XVII» (en prensa).

Es muy grande inconveniente consentir como de ordinario se consiente imprimir memoriales, y dándoles algunos nombres de informaciones sin nombres de autores, porque con esto se atreven a publicar papeles muy perjudiciales, y de mala doctrina, y que obligan a mandar recogerlos y pasan tan adelante que al mismo Santo Oficio se atreven a ofender, como ahora ha sucedido en un memorial que sin nombre de autor se imprimió en Granada, el qual no solo ha sido forçoso recoger, sino también hacer diligencia para saber el autor y castigarle exemplarmente²².

Si tenemos en cuenta la inquietud de Andrés Pacheco, no debe extrañarnos que en el mismo mes de septiembre de 1623 la Inquisición censurase otras alegaciones publicadas en Toledo, tras estallar un conflicto protocolario en 1622 entre la ciudad y el cabildo catedralicio por el lugar que debían ocupar cuando coincidían en celebraciones públicas. Se trataba de uno de los muchos conflictos en el que se vieron envueltos ambas instancias²³, que causó mucho ruido por las informaciones en derecho que publicaron ambas partes: una en defensa del estado eclesiástico; y otras dos reivindicando las prerrogativas de la ciudad. En marzo de 1623 el alcalde mayor de Toledo inició una pesquisa para determinar quién había impreso una alegación titulada *Autoridad y preminencia del estado eclesiástico para todo el estado seglar noble y plebeyo de la Imperial ciudad de Toledo, por un hijo suyo zeloso defensor de las verdades católicas y humilde siervo de su Santa Iglesia primada de las Españas*, que había aparecido sin que figurase el autor, ni el lugar ni año de publicación, ni la imprenta y que tampoco tenía licencia de impresión. En el transcurso de la investigación, se descubrió que el escrito era obra de un agustino, fray Gabriel de Morales, que el cabildo catedralicio había contribuido con 500 reales a su financiación y que se habían impreso sesenta cuerpos en la imprenta de Juan Ruiz de Pereda, al que se habían pagado cinco reales por cada pliego. Los responsables de que el alegato viera la luz fueron encarcelados en Toledo y se les trasladó a Madrid, donde se inició un proceso contra ellos en el Consejo de Castilla, que finalmente quedó en nada, pues fueron agraciados con el indulto general otorgado en el mismo mes de marzo de 1623 con motivo de la llegada del príncipe de Gales a Madrid²⁴.

²² PÉREZ PASTOR, Cristóbal, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos Bibliotecas y Museos, 1907, t. III, pp. 440-441.

²³ Se refiere a las delicadas relaciones entre ambas instituciones ARANDA PÉREZ, Francisco J., *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 1999, pp. 365 y ss. Menciona estas alegaciones, ALVARADO PLANAS, *Juristas turbadores...*, *op. cit.*, pp. 345-346.

²⁴ AHN, *Consejos*, leg. 25.488, exp. 9. En el indulto se liberaron 350 presos de las cárceles de la corte, GASCÓN DE TORQUEMADA, Jerónimo, *Gazeta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, pp. 147-148.

De forma paralela, la Inquisición inició un expediente de censura contra esta alegación y contra otros dos alegatos en respuesta a la misma redactados por otro religioso de la ciudad, que defendían los privilegios del ayuntamiento. Estas dos últimas informaciones en derecho tenían el mismo título —*Información de hecho y derecho, por la Imperial ciudad de Toledo, en los pleitos y preeminencias que ha tratado y trata con el cabildo de la Santa Iglesia, alegando, respondiendo y satisfaciendo a lo escrito por un autor, que se intitula defensor de verdades católicas*— y sustancialmente sostenían las mismas proposiciones, aunque una era algo más extensa que la otra²⁵. En septiembre de 1623, la Inquisición mandó recoger las tres alegaciones, ya que contravenían las reglas del *Índice*, al no aparecer ni el nombre del autor ni del impresor, ni el lugar donde se imprimieron, ni el año. Además, los inquisidores consideraban que las alegaciones, que contenían «palabras picantes, injuriosas y ofensivas» indignas de los hombres de Iglesia, no tenían ninguna utilidad y sólo contribuían a exacerbar los ánimos²⁶.

Las tres alegaciones —de las que he podido consultar las dos realizadas en defensa del ayuntamiento, ya que se conservan varias copias en España, Inglaterra y México²⁷—, pasaron, igual que la de Gudiel, al *Índice*²⁸. Como la de Gudiel, vulneraban las reglas del *Índice* por haberse impreso y divulgado omitiendo el autor e impresor, así como la fecha y el lugar de impresión²⁹, aunque en este caso no estaba implicado ningún tribunal inquisitorial, por lo que, probablemente, la Suprema intervino tras recibir una denuncia. Ahora bien, el Santo Oficio no solo censuró alegaciones anónimas, que circulaban clandestinamente. También recogió alegatos firmados por magistrados de los tribunales reales de Castilla y Aragón en defensa de su jurisdicción.

La primera constancia documental que tengo de la cesura de una alegación firmada por un ministro de Su Majestad tiene lugar tras el estallido de un conflicto a principios

²⁵ Tenían diecinueve y doce hojas respectivamente, AHN, *Inquisición*, leg. 4.466, exp. 4.

²⁶ «Es cosa muy indecente que religiosos se hagan apolojos [sic] y los impriman con semejantes razones injuriosas y picantes... Estos tratados no son de utilidad ninguna y por ellos no se quietan los ánimos, antes se irritan más y ofenden y que son *contra bones mores* y contienen tantas palabras y razones picantes, injuriosas y escandalosas y con ellos han dado muy mal exemplo sus autores», *ibidem*.

²⁷ Ambas se encuentran en *ibidem*. De la versión más larga, la que tiene diecinueve hojas, he podido localizar ejemplares en la *British Library*, en la *Biblioteca Nacional de México*, en la *Colección de don Luis de Salazar y Castro* y en la *Biblioteca Nacional de España*.

²⁸ Se incluyeron en el de 1640 y aparecen asimismo en los de 1707, 1747 y 1790, VÍLCHEZ DÍAZ, *Autores y anónimos españoles...*, *op. cit.*, pp. 32 y 63.

²⁹ La regla X del *Índice* de Sandoval y Rojas de 1612, el último publicado antes de la censura de estas alegaciones, contemplaba prohibir «todos los libros o tratados que desde el año 1584 a esta parte se han impreso y divulgado, y de aquí adelante se imprimieren y divulgaren, sin tener nombre de autor e impresor, lugar, y tiempo en que se imprimen; y qualquiera destas cosas que falte, se tengan por prohibidos, como sospechosos de mala doctrina», *Index librorum prohibitorum et expurgatorum*, Madrid, Ludovicum Sanchez typographum regium, 1612, f. 6.

de 1615 entre la Audiencia de Mallorca y la Inquisición balear por el embargo de un censo a un familiar del Santo Oficio. Como consecuencia, la Audiencia ordenó la prisión de distintos miembros del tribunal inquisitorial y de algunos familiares del Santo Oficio y la Inquisición excomulgó, entre otros, al virrey y al regente de la Audiencia, José de Mur³⁰. El regente, que había tenido a lo largo de su vida innumerables conflictos con la Inquisición, tanto durante su paso por la Audiencia de Cerdeña como desde que se incorporó a la Audiencia balear en 1613³¹, publicó en Mallorca, en la imprenta Guasp, una alegación muy documentada, que constaba de un índice y unas conclusiones, titulada *Allegaciones en derecho en las competencias de jurisdicción entre los tribunales real y del Inquisición del reyno de Mallorca en favor del rey nuestro Señor*³². Tras la publicación, la maquinaria inquisitorial se puso en marcha. La inquisición mallorquina envió una copia de la alegación al Consejo y le anunció que un asesor jurídico y un abogado del tribunal, Francisco Súñer y Francisco Catalá, se habían ofrecido a escribir una información en derecho en respuesta al alegato de Mur. El 15 noviembre la Suprema ordenó «detener» los ejemplares de las *Allegaciones* que habían llegado a Barcelona y Valencia y se mostró favorable a que Súñer y Catalá redactasen la información en derecho, siempre y cuando no se publicase³³. Finalmente, tras llevarse a cabo la calificación y censura del escrito, las *Allegaciones* de Mur se prohibieron *in totum*. El edicto de prohibición se leyó en la catedral de Mallorca el 8 de septiembre de 1617, coincidiendo con la celebración de la Natividad de María, en una ceremonia presidida, paradójicamente, por el propio José de Mur, que ejercía como virrey interino³⁴.

A pesar de la prohibición, las *Allegaciones*, que aparecen en el *Índice* de 1632³⁵, tuvieron una difusión muy amplia. No en vano, se citaron en numerosas informaciones en derecho de los siglos XVII y XVIII referidas a conflictos jurisdiccionales entre la Inqui-

³⁰ PLANAS ROSELLÓ, Antonio, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010, pp. 109 y 110. El relato completo del conflicto puede verse en CAMPANER Y FUERTES, Álvaro, *Cronicón Mayoricense*, Palma de Mallorca, Juan Colomar y Salas Editor, 1881, pp. 363-364.

³¹ COLOM PALMER, Mateu, *El tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1700)*, Tesis doctoral, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2015, pp. 245-246. Mur ejerció como regente de la Audiencia de Cerdeña desde 1605 hasta 1613, cuando fue nombrado regente de la Audiencia de Mallorca, PLANAS ROSELLÓ, *La Real Audiencia de Mallorca...*, *op. cit.*, p. 321.

³² Puede consultarse un ejemplar de la misma en la *Biblioteca Nacional de España*.

³³ COLOM PALMER, *El tribunal de la Inquisición...*, *op. cit.*, p. 246 y AHN, *Inquisición*, lib. 335, f. 54 r. Sabemos que esta alegación llegó a redactarse, ya que Francisco Súñer lo manifestó en su testamento, AHN, *Inquisición*, leg. 3.737, exp. 31.

³⁴ COLOM PALMER, *El tribunal de la Inquisición...*, *op. cit.*, pp. 246-247.

³⁵ Según Llorente, tras la condena de la Inquisición, Felipe IV revocó la prohibición en 1641, pero lo cierto es que la obra aparece, además de en el *Índice* de 1632, en los de 1640, 1707, 1747 y 1790,

sición y los tribunales reales. Resulta particularmente significativo que se aluda a ellas en unas alegaciones dadas a la luz tras la censura de un nuevo alegato en defensa de la jurisdicción real, firmado por un fiscal de la Audiencia de Sevilla, Juan Pérez de Lara.

En abril de 1637 tuvo lugar un encuentro entre la Audiencia de Sevilla y el tribunal de la Inquisición por el conocimiento de una causa de un familiar del Santo Oficio, Alonso Tello, al que los ministros de la Audiencia hispalense acusaron de desacato por no guardarles las ceremonias debidas. Los inquisidores reclamaron la causa, originándose entonces un gran escándalo, ya que la Audiencia asaltó las casas de la Inquisición y los inquisidores excomulgaron a algunos magistrados³⁶. El asunto pasó a verlo una *Junta de competencias*, que resolvió a favor de la Audiencia. En el transcurso del conflicto, el fiscal de la Audiencia, Juan Pérez de Lara, publicó en Sevilla una alegación en defensa de la jurisdicción real: *Por la iurisdiccion real, y el fiscal de Su Magestad, en esta Real Audiencia de Seuilla. En la causa y procedido en ella sobre el desacato calificado de don Alonso Tello, cauallero del Orden de Calatrava, y familiar del Santo Oficio*³⁷. La Inquisición, a pesar de que la competencia se había resuelto a favor de la Audiencia, promulgó un edicto el 3 de agosto que prohibía la información en derecho *in totum*, «por contener doctrina escandalosa, y injuriosa al Santo Oficio, y a la jurisdicción eclesiástica»³⁸, y lo publicó en los templos de la ciudad.

El Consejo de Castilla representó entonces a Felipe IV, quejándose del descrédito sufrido por Pérez de Lara y de la indefensión en la que quedaban los fiscales y los tribunales en los que servían, si el Santo Oficio recogía sus escritos en defensa de la jurisdicción real, a pesar de que, como sucedía en este caso, estuviesen «bien fundados y dentro de los límites jurídicos». Los consejeros sostenían que la Inquisición intimidaba a los magistrados hasta el punto de que, si no se ponía remedio, no se atreverían a publicar ninguna alegación, lo que iría en perjuicio de la jurisdicción de Su Majestad. Por ello proponían, como ya habían hecho en una consulta fechada el 7 de octubre de 1623 tras la censura de la información en derecho de Gudiel de Peralta, que, cuando la Inquisición sospechase de alguna alegación escrita por un magistrado, se formase una junta de teólogos y letrados independientes³⁹.

Efectivamente, tal y como solicitaban los miembros del Consejo de Castilla, se formó una Junta para examinar la alegación de Pérez de Lara. Uno de sus integrantes

LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición de España*, Barcelona, Imprenta de Oliva, 1835/1836, vol. 5, p. 59; y VÍLCHEZ DÍAZ, *Autores y anónimos españoles...*, *op. cit.*, p. 76.

³⁶ GUICHOT, Joaquín, *Historia de la ciudad de Sevilla. Segunda Parte. Siglo xvii*, Sevilla, Establecimiento tipográfico de «El Progreso», 1889, p. 239.

³⁷ BNE, *Porcones*, 23-7.

³⁸ *Real Academia de la Historia*, 9/3.696 (15).

³⁹ *Consulta del Consejo a Su Majestad Carlos III, a súplica del Consejo de Inquisición, sobre las reglas dadas por Su Majestad para la expurgación y prohibición de libros*, BNE, Mss. 10.863, ff. 65 v. y ss.

fue Cristóbal Moscoso y Córdoba, fiscal del Consejo de Castilla, al que se remitieron tres nuevas alegaciones en defensa de la información de Pérez de Lara, con el fin de que se las mostrase a los señores del Consejo y de la Junta. Estos alegatos impresos⁴⁰, que probablemente escribió el mismo Pérez de Lara, resultan muy interesantes. En ellos se reivindicaba la figura de los fiscales y la acciones que emprendían para proteger la jurisdicción de Su Majestad, incluida la publicación de alegaciones jurídicas. De hecho, se citaban informaciones en derecho publicadas por fiscales de otras instituciones, entre otras, las *Allegaciones* de José de Mur⁴¹ y algún alegato escrito por Moscoso y Córdoba, siendo fiscal del Consejo de Castilla⁴². En los tres escritos se negaba asimismo que la alegación de Pérez de Lara incluyera proposiciones escandalosas a la vez que se respondía a las calificaciones hechas por la Inquisición. También se cuestionaba la capacidad del Santo Oficio para recoger los papeles en derecho, si, como era el caso, no contenían proposiciones heréticas y se protestaba igualmente porque se hubiese prohibido la alegación *in totum*, a pesar de que las proposiciones condenadas se encontraban en su solo artículo. Sin embargo, estos alegatos no influyeron en la decisión de la *Junta*, pues la alegación de Pérez de Lara se incluyó en el *Índice*⁴³.

Como vemos, a pesar de las reticencias del Consejo de Castilla y de la oposición de los fiscales, el Santo Oficio censuró alegaciones que atentaban contra su jurisdicción firmadas por ministros de los tribunales. Como he señalado, censuró igualmente alegaciones anónimas, tras llevar a cabo una investigación sobre las circunstancias que rodearon su publicación. La Suprema continuó censurando este tipo de informaciones en derecho lo largo del siglo xvii y también en el xviii, pues, como se manifestaba en un alegato dado a la luz por el tribunal inquisitorial de Logroño a propósito de un caso de

⁴⁰ *En defensa del papel que ha hecho el Fiscal de su Magestad de la Audiencia de Sevilla, en la competencia de la causa de don Alonso Tello (que se mandó recoger) para informar a los señores de la Junta*, BNE, *Varios Extravagantes*, 217-41; *En defensa del papel que hizo el licenciado don Juan Pérez de Lara, fiscal de Su Magestad de la Real Audiencia de Sevilla. En la competencia de la causa de don Alonso Tello, que se recogió. Para informar a los Señores de la Junta que su Magestad mandó hazer: y a los calificadores teólogos, y juristas de aprobación grande, que ha mandado nombrar*, BNE, *Porcones*, 162-18 (1); y *Defensa del fiscal de su Magestad, de la Audiencia de Sevilla, sobre el papel mandado recoger*, BNE, *Porcones*, 954-48 (caja 2).

⁴¹ *En defensa del papel que hizo el licenciado don Juan Pérez de Lara...*, *op. cit.*, BNE, *Porcones*, 162-18 (1), ff. 6 v. y 9 r.

⁴² Se refiere a unas alegaciones escritas por Moscosos y Córdoba contra el gobernador de Ocaña, *En defensa del papel que ha hecho el Fiscal de su Magestad...*, *op. cit.*, BNE, *Varios Extravagantes*, 217-41, ff. 2 v.- 3 r. Se trata, sin duda, de *Alegación en derecho por el licenciado don Christoval de Moscoso y Cordova contra el governador de Ocaña por el exceso y desacato que cometió quitando sin causa la vara, prendiendo y tratando mal a un alguacil de corte, Madrid, Por la Viuda de Juan González, 1636*.

⁴³ Aparece en los *Índices* de 1707, 1747 y 1790, VÍLCHEZ DÍAZ, *Autores y anónimos españoles...*, *op. cit.*, pp. 85 y 86.

rapto y estupro de una menor en el que se vio involucrado un familiar del Santo Oficio en 1644, los «papeles impresos» por las justicias ordinarias contra la Inquisición, «desacreditando su proceder... y sembrando proposiciones en ellos en descrédito deste Santo Tribunal [son] dignos de censura, de recogerse y aún de mayores demostraciones»⁴⁴.

Pero, como indiqué, la Inquisición no solo recogió alegaciones en las que se ponía en entredicho su jurisdicción, también censuró alegaciones, porque contenían proposiciones heréticas y desvelaban el secreto inquisitorial. Un caso acaecido en Granada en la década de los cuarenta del siglo xvii, que enfrentó a la Compañía de Jesús con el polemista Juan de Espino nos permitirá analizar esta casuística.

III. LA GUERRA DE ESCRITOS EN EL PROCESO CONTRA JUAN DE ESPINO EN GRANADA

Juan de Espino fue un carmelita malagueño, de Vélez Málaga, que estudió filosofía y teología, al que se denominó el Pascal español⁴⁵. Según relató él mismo, abandonó pronto la orden del Carmelo por problemas de salud y para ocuparse de sus cuatro hermanas doncellas⁴⁶, aunque, al parecer, fue expulsado tras haber apostatado tres veces y descalabrar a un prior⁴⁷. Sea como fuere, lo cierto es que en 1627 se instaló en Madrid, donde se erigió en un agudo polemista, que mostró una particular inquina contra los jesuitas, a los que difamó y calumnió en gran número de libelos. Fue muy célebre su enfrentamiento con el padre Poza, quien se convirtió en el centro de los ataques del excarmelita, al sostener que los religiosos expulsos no podían administrar los Sacramentos⁴⁸. Espino delató ante el Santo Oficio algunas proposiciones vertidas por Poza en el *Estudio General del Colegio Imperial*, iniciándose así una campaña contra los hijos de San Ignacio, en la que también jugó un papel fundamental Francisco Roales, a la sazón profesor de la Universidad de Salamanca y tutor del cardenal infante don Fernando, quien tradujo algunas obras antijesuitas del alemán Gaspar Scioppio, que Espino difundió en sus libelos⁴⁹. La Inquisición, presionada por Hernando de

⁴⁴ *Por la jurisdicción del santo Oficio de la Inquisición de Logroño, con la ocasión de la competencia que se ha formado con el Corregidor de dicha ciudad, sobre la causa de Antonio Saenz de Vitoria, Familiar de la dicha Inquisición. Con la justicia ordinaria de dicha ciudad, y Andrés García, como padre, y legitimo administrador de Madalena García*, BNE, *Porcones*, 954-45 (caja 2), f. 3 v.

⁴⁵ DÍAZ DÍAZ, Gonzalo, *Hombres y documentos de la filosofía española*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, t. III, pp. 65-66.

⁴⁶ BNE, Mss. 7.176, ff. 38 v.-39 r.

⁴⁷ *Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús*, en *Memorial Histórico Español*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, t. XIII, p. 16. Según algunos autores, también había pertenecido a la Compañía en su juventud.

⁴⁸ *Cartas de algunos Padres...*, *op. cit.*, t. XV, p. 101.

⁴⁹ Cfr. NEGREDO DEL CERRO, Fernando, *Política e Iglesia: los predicadores de Felipe IV*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2001, pp. 200- 203; MORENO MARTÍNEZ, DORIS, «Las sombras de

Salazar —confesor del Conde-Duque y predicador real—, intervino en el asunto y Espino, al que los jesuitas atribuyeron la autoría de la *Monita Secreta*, fue procesado por el Santo Oficio en 1634, que prohibió algunos de sus escritos y lo tuvo preso en Toledo y Zaragoza.

Una vez libre, Espino se trasladó a Granada y se instaló con los dominicos en 1640. En la ciudad del Darro, difundió sus libelos antijesuitas y difamó a la Compañía en los sermones que predicaba en la ciudad, en los que sostenía, entre otras proposiciones, que la Compañía no era una religión, sino una herejía, y que los hijos de San Ignacio no guardaban el secreto de la confesión. Esta actitud le hizo granjearse la enemistad del arzobispo de Granada, Martín Carrillo de Alderete, que mantenía una magnífica relación con los padres de la Compañía. El arzobispo, tras reprenderle en distintas ocasiones, terminó apresándolo el 3 de septiembre de 1643 por decir misa, a pesar de estar suspenso⁵⁰. Estando preso en las cárceles arzobispales, Espino ratificó todas sus acusaciones contra la Compañía en sus declaraciones ante el juez eclesiástico⁵¹ a la vez que intentó zafarse de la jurisdicción eclesiástica, interponiendo un recurso de fuerza ante la Chancillería de Granada, aunque sin éxito, pues el tribunal desestimó el recurso⁵². Por otra parte, continuó polemizando con los jesuitas con su mejor arma, la pluma, pues «hizo unas alegaciones, una confesión y publicó unos escritos y cartas al señor arzobispo»⁵³, en los que volvió a atacarles. Así, en la *Confesión*, fechada el 30 de septiembre de 1643, se reafirmaba en sus diatribas contra el padre Poza y la Compañía, —al sostener que los jesuitas no hacían copia de confesor, que entre ellos se encontraban algunos herejes y que aprovechaban el confesionario «para ejecutar sus apetitos desordenados»—, y reconocía haber proclamado sus ideas en la Real Capilla de la ciudad, en el convento de Santa Cruz y en la cárcel. En el texto, con-

la Compañía de Jesús en la Edad Moderna, siglos XVI-XVII», en *La Compañía de Jesús y su proyección mediática en el mundo hispánico durante la Edad Moderna*, Betrán, José Luis (ed.), Madrid, Sílex, 2010, pp. 77-113; y MORENO MARTÍNEZ, Doris y PEÑA DÍAZ, Manuel, «El jesuita Juan Bautista Poza y la censura», en *Riti di passaggio storie di giustizia per Adriano Prosperi*, Lavenia, Vincenzo y Paolin, Giovanna (eds.), Pisa, Edizioni della Normale, 2011, vol. III, pp. 159-170, p. 160.

⁵⁰ *Cartas de algunos Padres...*, *op. cit.*, t. XVII, pp. 217-220; y BÉTHENCOURT, Joaquín de y OLIVARES, Estanislao (eds.), *Historia del Colegio de San Pablo. Granada, 1554-1765. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ms. Jesuitas, Libro 773*, Granada, Universidad de Granada, 1991, p. 249.

⁵¹ Recoge los puntos fundamentales de sus respuestas al interrogatorio del provisor MORENO DÍAZ, Doris, «Las sombras de la Compañía...», *op. cit.*, pp. 108-113.

⁵² Los dominicos continuaron apoyándole durante el proceso. De hecho, el fraile dominico fray Juan de Arratia le defendió en los estrados, BÉTHENCOURT y OLIVARES, *Historia del Colegio de San Pablo...*, *op. cit.*, p. 251.

⁵³ *Por el Padre Pedro de Avilés provincial de la Compañía de Iesus, en Andalucía, por si, y en nombre de su provincia. En el pleyto con Juan del Espino, presbítero, preso en las cárceles del Santo Oficio de Granada*, BNE, *Porcones*, 103-39, núm. 55.

denaba igualmente la actuación del arzobispo, ya que sostenía que no tenía ninguna competencia en su causa, y se quejaba asimismo del papel que habían jugado los padres de la Compañía durante el proceso, pues desde que fue encarcelado se dedicaron a buscar testigos que declarasen contra él, llegando a enviar a algunos individuos a la prisión para que le sonsacasen⁵⁴.

Estos escritos de Espino originaron un gran escándalo en Granada y en toda Andalucía, particularmente en Jerez de la Frontera y Sevilla, ya que nuestro protagonista logró esparcirlos, con la ayuda algunos frailes dominicos y carmelitas. En noviembre de 1643, el padre prepósito de la Compañía de Jesús en Sevilla, Gonzalo de Peralta, interpuso una querrela criminal ante el tribunal del Santo Oficio contra Espino —que pasó a las cárceles inquisitoriales de Granada, primero a la de los familiares y posteriormente a la secreta— y tres religiosos del convento de Nuestra señora del Carmen Calzado de Jerez de la Frontera —el prior fray Antonio de Mendoza, fray Antonio de Maldonado y fray Jacinto Ponce— por difundir libelos infamatorios. Según consta en el proceso, Fray Antonio de Maldonado llevó los textos de Espino, incluida la alegación, a Jerez de la Frontera, donde se los entregó al prior y a fray Jacinto Ponce, quienes los hicieron circular en el convento de la Merced y en toda la ciudad. No en vano, leían los textos en público por las calles y plazas, yendo a veces a pie y otras en coches, y también los leían en casas de particulares, como en las del correo mayor, y en casas de conversación ante caballeros de la ciudad, llegando incluso a difundir los escritos durante un entierro en octubre de 1643. Los textos viajaron de Jerez a Sevilla de la mano de Fray Gaspar Félix Manrique, provincial de la orden de la Merced de la ciudad hispalense, propagándose así «la zizaña, infamias y escándalos» entre el vulgo, pues los escritos estaban redactados en romance. Vista la querrela, el Consejo de la Inquisición ordenó que se recogieran todos los papeles el 15 de diciembre de 1643⁵⁵. Sin embargo, a pesar de que se publicaron los edictos de prohibición⁵⁶, no cesó el escándalo. Primero, porque los papeles siguieron circulando⁵⁷ y, segundo, porque se inició una nueva guerra de escritos protagonizada por Espino y un padre de la Compañía.

En 1644, el padre Pedro de Avilés publicó una alegación jurídica titulada *Por el padre Pedro de Avilés provincial de la Compañía de Jesús, en Andalucía, por sí, y en nombre de su provincia. En el pleyto con Juan del Espino presbítero, preso en las cárceles del Santo Oficio de Granada*. Se trata de un texto muy bien fundamentado,

⁵⁴ *Confesión que hizo el doctor Espino en Granada a 30 de septiembre de 1643 y prueba de toda ella*, BNE, Mss. 22.719-9.

⁵⁵ AHN, *Inquisición*, 2.061, exp. 2.

⁵⁶ *Ibidem*. Por citar un caso, en Marchena se leyeron diversos edictos contra los textos de Espino a lo largo de 1644, LOZANO NAVARRO, Julián, *La compañía de Jesús en el estado de los duques de Arcos: el colegio de Marchena (siglos XVI-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, p. 302.

⁵⁷ Así lo afirmaba a principios de 1644 Gonzalo de Peralta, AHN, *Inquisición*, 2.061, exp. 2.

en cuya redacción, aunque fue firmado por Avilés, intervinieron otros padres de la Compañía versados en derecho y jurisprudencia, como el padre Fernando de Ávila⁵⁸. Avilés refutaba en la alegación las proposiciones de Espino e insistía en la gravedad de sus delitos. Afirmaba que Espino había fomentado en sus textos la rivalidad entre las distintas órdenes y que había atentado igualmente contra la fama de toda la Compañía, a la que había ocasionado un daño irreparable. No en vano, Avilés consideraba que las calumnias de Espino permanecerían en la memoria⁵⁹, ya que había recogido en sus escritos todas las injurias y malicias publicadas por los herejes y enemigos de los hijos de San Ignacio y había logrado difundirlos con una amplitud inusitada por Andalucía⁶⁰, gracias a la «diligencia y malicia» de sus fautores. En consecuencia, y teniendo en cuenta que se trataba de un «reo incorregible», pues no era la primera vez que ultrajaba a los jesuitas, solicitaba que se le condenase a la pena capital. Por otra parte, Avilés insistía en la necesidad de hacer pública su defensa de la Compañía. En su opinión, era la única manera de contrarrestar los ataques de Espino, que les había agraviado, «leyendo y esparciendo los papeles, y sus doctrinas, y injurias delante de todo el pueblo, en las partes más públicas»⁶¹.

Espino conoció el alegato de Avilés el 28 de abril de 1645, estando en las cárceles inquisitoriales, y le respondió con otra alegación —*Apología por el doctor Juan del Espino, por sí y por su Madre la universal y cathólica Iglesia, en el pleyto con la singular Compañía de Jesús, respondiendo a Pedro Avilés, su Provincial en esta Andalucía, en la qual ha sembrado y repartido clandestinamente cinquenta pliegos de papel impresos con setecientos y nueve números ... contra dicho doctor sabiendo que ni lo sabrá ni podrá responder por estar preso y sin humana comunicación*—, en la que le reprochaba que diese a conocer los detalles del proceso y refutaba los argumentos del jesuita. Pero la guerra de escritos no terminó aquí. Avilés publicó una nueva alegación —*Por el padre Pedro de Avilés, provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía. Epítome a la alegación por sí y en nombre de su provincia. En el pleyto con el doctor Juan de Espino, preso en las cárceles del Santo Oficio de Granada*—, a la que Espino volvió a contestar, dando a la luz un nuevo alegato —*Antiepitomología por el Doctor Juan de Espino y por su Madre la universal Iglesia catholica en el pleito*

⁵⁸ BÉTHENCOURT y OLIVARES, *Historia del Colegio de San Pablo...*, op. cit., p. 254.

⁵⁹ «Lo ha ceñido todo en sus papeles, cartas y declaraciones jurídicas, de que se conservan hoy todas sin que hayan bastado los edictos que se han leído en Andalucía, para recoger los papeles, que hoy permanecen en poder de muchos poco temerosos. Conque tan innumerables calumnias vivirán en la posteridad, quedando a cortesía del que las leyere... crearlas todas o muchas», *Por el padre Pedro de Avilés...*, op. cit., BNE, *Porcones*, 103-39, núm. 704.

⁶⁰ Escribe que «oy no hay en toda Andalucía otra comedia, ni otros entremeses como los papeles en verso y prosa publicados por Espino y sus fautores contra la Compañía y sus ministros», *ibidem*, núm. 102.

⁶¹ *Ibidem*, núm. 366.

con la singular *Compañía de Jesús*, respondiendo a Pedro de Avilés, su Provincial en esta Andalucía—.

Tanto los alegatos de Espino como los de Avilés circularon en copias impresas y manuscritas. Espino logró divulgarlos gracias al apoyo de algunos frailes dominicos y de una de sus sobrinas, que era monja profesa en el convento de la Encarnación⁶². El estar en las cárceles secretas no fue un obstáculo. No hay que olvidar que, como ha señalado Natalia Muchnik, las cárceles inquisitoriales tenían una gran «porosidad», que permitía la comunicación de los reos con el exterior⁶³. En 1646, la Inquisición prohibió las alegaciones de Espino por contener proposiciones heréticas, erróneas, malsonantes, injuriosas, temerarias y ofensivas. El 21 de julio se publicó en Granada el edicto de prohibición de la *Apología*⁶⁴. El mismo día la Inquisición granadina encarceló al impresor, aunque finalmente fue liberado «como inocente y sin culpa»⁶⁵, y, al poco tiempo, se publicó la prohibición de la Antiepietología⁶⁶.

Por otra parte, hay que subrayar que la Suprema también censuró la primera alegación publicada por Avilés. Las razones esgrimidas por lo calificadores para recogerla resultan muy interesantes. El texto se prohibió, porque se publicó «sin lugar, ni año de impresión, ni nombre de impresor» y porque

en las causas que han pendido o penden en el Santo Oficio de la Inquisición, de qualquier calidad que sean (y en especial en las de Fe) es necesario se observe y guarde el secreto inviolablemente, y el propalarlo, o sea contra o en favor de los reos o de las personas interesadas en ellas, puede ser dañoso y expone el contexto de las causas a la común censura; y por este modo se divulgan las prisiones, con nota de los presos, habiendo como hay medios proporcionados en la Inquisición, y muy conformes a derecho, para la alegación y prueba de lo que conviene al derecho de los reos y partes interesadas, y lo que contra lo referido se obra es contra el estilo del Santo Oficio, y en perjuicio digno de reparo⁶⁷.

Con la censura de la alegación, la Suprema pretendía, por tanto, proteger el secreto del proceso inquisitorial. Es más, la censura se planteaba como una forma de salvaguardar al reo, de evitarle la mácula que suponía que se conociese el proceso al que estaba siendo sometido. Recordemos que Avilés era consciente de estar vulnerando

⁶² BÉTHENCOURT y OLIVARES, *Historia del Colegio de San Pablo...*, *op. cit.*, pp. 251-254.

⁶³ Cfr. MUCHNIK, Natalia, *Les prisons de la foi. L'enferment des minorités xvi^e-xviii^e siècle*, Paris, Presses Universités de France, 2019.

⁶⁴ Biblioteca Universidad de Granada, A-044-126 (50). *La Apología de Espino así como las Confesiones* se incluyeron en el *Índice de 1747, Index librorum prohibitorum, ac expurgandorum novissimus*, Matriti, Ex Calcographia Emmanuelis Fernandez, 1747, f. 784.

⁶⁵ *Cartas de algunos Padres...*, *op. cit.*, t. XVIII, pp. 307 y 376.

⁶⁶ El 7 de agosto de 1646 se esperaba el edicto sobre el segundo papel de Espino, *Cartas de algunos Padres...*, *op. cit.*, t. XVIII, p. 376.

⁶⁷ BNE, *Varios Extravagantes*, 205-98.

el secreto inquisitorial, pues en la alegación insistía en la necesidad de dar a conocer su defensa de la Compañía, porque la afrenta de Espino había sido pública; y Espino, por su parte, le recriminaba en la *Apología* que hubiese publicitado su causa.

Hay que tener en cuenta que el secreto era la clave del proceso inquisitorial⁶⁸. Su importancia era tal que condicionaba hasta la arquitectura de las sedes inquisitoriales. Se procuraba que las *cámaras* o *salas del secreto*, donde se custodiaba el archivo y todos los papeles durante los procesos, se situasen junto a la sala de la Audiencia, para evitar el traslado de los documentos⁶⁹. Esto no quiere decir, por supuesto, que el secreto siempre se guardase. Sabemos que se vulneró durante la causa abierta contra Espino. El propio Espino se relacionaba, como hemos visto, con el exterior, ya que llegaron a sus manos las alegaciones de Avilés y pudo difundir sus escritos a pesar de estar encarcelado, y también tenía trato con otros presos⁷⁰. Además, uno de los inquisidores, Diego de Ozores, «se comunicaba» tan familiarmente con los padres de la Compañía, «que se ha dicho y murmurado mucho en la dicha ciudad de Granada»⁷¹. Ahora bien, la circulación de las alegaciones proporcionó al caso una repercusión excepcional, que la censura no pudo impedir.

Las alegaciones se difundieron por todos los dominios de la monarquía. Llegaron a México, pues, entre otros, los tenía en su poder el obispo Palafox⁷², y también a Perú, donde se recogieron muchos ejemplares⁷³. Los alegatos corrieron impresos y

⁶⁸ Sobre el procedimiento inquisitorial véase Jean-Pierre DEDIEU, *L'administration de la foi, l'Inquisition de Tolède (xvi^e-xviii^e siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, pp. 111-154.

⁶⁹ Así lo puso de manifiesto Bárbara Santiago Medina en su intervención en el *Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales: religión, interculturalidad y control de las conciencias en la Edad Moderna*, celebrado en Oporto en mayo de 2022.

⁷⁰ Se comunicaba con otro reo encarcelado por judaísmo a través de un barro abierto en los muros de su celda, BÉTHENCOURT y OLIVARES, *Historia del Colegio de San Pablo...*, op. cit., p. 252. Por estas fechas, las malas condiciones de las cárceles secretas de Granada facilitaban las relaciones entre los presos y su comunicación con el exterior, MUCHNIK, *Les prisons de la foi...*, op. cit., p. 38.

⁷¹ Este es uno de los cargos que se le imputan durante la pesquisa a la que fue sometido en 1647, AHN, *Inquisición*, 1.960, exp. 7.

⁷² Palafox reconoció en una carta de 8 de diciembre de 1657 dirigida al General de los carmelitas calzados, fray Diego de la Presentación, que poseía algunos papeles de Espino, pues contaba con licencia de Su Majestad para tener libros prohibidos. Entre esos papeles se encontraban los relativos al pleito de Espino con la Compañía en Sevilla, *Obras del Ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios don Juan de Palafox y Mendoza*, Madrid, Imprenta de don Gabriel Ramírez, 1762, pp. 560-561; y FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo, «Del archivo del obispo- virrey. El índice de papeles palafoxianos en la Procuración General de los Carmelitas Descalzos de Madrid en 1772», en *En sintonía con Santa Teresa. Juan de Palafox y los Carmelitas Descalzos*, Fernández Gracia, Ricardo (coord.), Pamplona, Gobierno de Navarra, 2014, pp. 197-281, pp. 202 y 278. Asimismo, sabemos que en México «corrían manuscritas por todas partes» sus *Confesiones*, RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, México, Ballezá Editores, 1882, t. II, p. 826.

⁷³ En 1647 los inquisidores de Lima recibieron la orden de recoger los ejemplares de las alegaciones de Espino y Avilés y prohibieron su impresión en la ciudad. En septiembre de 1648 informaron

manuscritos y pasaron a formar parte de importantes colecciones, como las de don Luis de Salazar y Castro⁷⁴, Campomanes⁷⁵ o Mayans⁷⁶. En el siglo XIX, todavía seguían suscitando interés, ya que aparecen en algunos catálogos de la época⁷⁷. Y hoy podemos encontrar copias impresas y manuscritas en bibliotecas y archivos de España, Italia, Portugal, Alemania, Polonia, México, Perú y Estados Unidos⁷⁸.

No sé si el eco de esta causa tuvo algo que ver, pero lo cierto es que el 6 de junio de 1647, poco después de censurarse las alegaciones de Avilés y Espino, la Suprema prohibió que se diese a la estampa sin licencia ninguna «instrucción, información, memorial ni otro papel alguno en hecho o en derecho sobre causas» que competan al Consejo y a cualquier tribunal de distrito «así en favor como contra el reo, ni sobre otro cualquier negocio cuyo conocimiento toque al Santo Oficio», pues «debiendo ser semejantes materias de su naturaleza secretas, no se debe dar lugar a que se hagan notorias y publiquen»⁷⁹.

al Consejo que habían recogido muchos ejemplares de la alegación de Avilés, AHN, *Inquisición*, libs. 1.042, ff. 410 r. y v.; y 1.043, f. 13 r.

⁷⁴ En la colección aparece un ejemplar de la alegación de Pedro de Avilés, CUARTERO Y HUERTA, Baltasar, *Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro*, Madrid, Real Academia de la Historia, t. XLIII, p. 216.

⁷⁵ CEJUDO LÓPEZ, José, *Catálogo del archivo del conde de Campomanes: fondos Carmen Dorado y Rafael Gasset*, Madrid, Fundación Universitaria española, 1975, pp. 70 y 280.

⁷⁶ En el fondo mayansiano de la *Biblioteca del Real Colegio Seminario de Corpus Christi* de Valencia hay un ejemplar de la *Apología* de Espino, otro de la *Antiepitomología* y también hay una copia de la *Confesión*, MARTÍN BAÑOS, Pedro, «Estudio, edición y traducción de un inédito burlesco de Antonio de Nebrija: la *Malleoli Ascalaphi Cisterciensis Ordinis Commodotarii uita*», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, vol. 31, 2011, n.º 2, pp. 251-291, pp. 257-258.

⁷⁷ La alegación de Avilés aparecía en el catálogo de una venta de libros raros y curiosos que tuvo lugar en París en marzo de 1868, *Catalogue d'une grande et belle collection de livres rares et curieux en divers genres, dont la vente publique aura lieu le 2 mars 1868 et jours suivants [...] par le ministère du greffier Ed. Ter Bruggen, en ses salles de ventes, rue des Soeurs-Noires, 23, Anvers*, Anvers, Imprimerie B.J. Mees, 1868, p. 76.

⁷⁸ En España, he podido localizar ejemplares de los alegatos en el Archivo Histórico Nacional, en la *Biblioteca Nacional de España*, en *La Real Academia de la Historia*, en *La Real Academia de Medicina*, en la *Biblioteca de El Escorial*, en la *Biblioteca Colombina*, en la *Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, en la *Biblioteca Histórica de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid*, en la *Biblioteca de Catalunya*, en la *Biblioteca de la Universidad de Barcelona*, en la *Biblioteca Diocesana del Seminario de Girona* y en la *Biblioteca Pública del Estado de Mallorca*. Asimismo, se conservan algunas copias en la *Biblioteca Nacional de Roma*, en la *Biblioteca de la Universidad de Coimbra*, en la *Königliche Bibliothek* de Berlín y en la *Biblioteka Jagiellońska* de Cracovia. En América, encontramos las alegaciones en las bibliotecas de las Universidades de Buffalo e Indiana, en la *Biblioteca Nacional de México*, en la *Biblioteca Palafoxiana* y en la *Biblioteca Nacional de Perú*.

⁷⁹ El 6 de junio de 1647, AHN, *Inquisición*, leg. 4.470, exp. 30.

IV. CONCLUSIONES

Como hemos tenido oportunidad de señalar a lo largo de estas páginas, la Inquisición censuró alegaciones jurídicas en procesos en los que se vieron implicados los tribunales de distrito, ya sea porque el Santo Oficio consideró que menoscababan su autoridad, porque contenían proposiciones dignas de reprobación o porque vulneraban el secreto de los procesos inquisitoriales. Algunos de estos alegatos eran anónimos y se publicaron sin indicar ni el nombre del impresor ni el lugar donde se imprimieron, lo que justificaba su censura. Sin embargo, la Suprema también recogió informaciones en derecho firmadas por ministros de los tribunales reales en el transcurso de algunos conflictos de competencias, lo que provocó las protestas del Consejo de Castilla y de los propios magistrados, que consideraban que la prohibición de sus alegatos atentaba contra su autoridad y, lo que era más grave, contra la de Su Majestad. En este momento no puedo determinar cuál fue el alcance de la censura inquisitorial ni cuál fue el grado de cumplimiento del edicto de 1647 que obligaba a solicitar la licencia correspondiente antes de publicar ningún alegato referido a causas que se estuviesen sustanciando en tribunales inquisitoriales. Lo que sí me consta es que la Suprema siguió recogiendo alegaciones a lo largo de los siglos XVII y XVIII y que siempre que pudo impidió que circularan, aunque defendiesen sus intereses.

Como indiqué, durante el proceso de calificación de las *Allegaciones* de José de Mur, la inquisición mallorquina se planteó responder al escrito del regente balear con la redacción de una información en derecho. El Consejo de la Inquisición lo vio oportuno, pero ordenó que no se publicase. Da la impresión de que la Suprema quería circunscribir la alegación del tribunal mallorquín al ámbito estrictamente judicial. Lo mismo sucedió con un alegato escrito tras el estallido de otro conflicto de competencias acaecido en Granada en la segunda mitad del Seiscientos en el transcurso de una causa abierta entre un secretario de la Inquisición y una vecina de la ciudad. Un caso tan sonado, del que incluso se hizo eco la *Junta Magna* convocada en 1696 para limitar la jurisdicción inquisitorial⁸⁰.

El problema surgió cuando el 21 de agosto de 1682 el secretario del secreto, Rodrigo de Salazar, presentó una querrela ante los inquisidores contra una de sus vecinas, María Rojo, una mujer soltera «de mala fama y costumbres, la qual lo inquietaba con sus procederes licenciosos y a su casa y familia». El mismo día, la Inquisición ordenó trasladar a la mujer al beaterio de Santa María Egipciaca de la ciudad, que estaba bajo la jurisdicción del arzobispo. El arzobispo mostró algunas reticencias, pero fue la Chancillería la que se opuso frontalmente a los inquisidores. El tribunal

⁸⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: “La Junta Magna” (1696)», *Hispania Sacra*, 1985, n.º 37, pp. 205-259, p. 246.

reclamó el conocimiento de la causa, pues sostenía que los asuntos de moralidad le competían, y unos días después sacó a la mujer del beaterio con violencia y la recluyó en la cárcel de la institución, para finalmente ponerla en libertad. El enfrentamiento entre la Chancillería y la Inquisición fue brutal: los inquisidores excomulgaron a algunos ministros de la Chancillería y los alcaldes del crimen entraron por la fuerza en el tribunal inquisitorial, exigiéndole al inquisidor más antiguo, Baltasar de Loarte, el pago de una multa de 1.000 ducados. El asunto terminó en el Consejo de Castilla, que dictaminó a favor de la Chancillería y expulsó a Loarte de los reinos en marzo de 1683. Pues bien, el 6 de diciembre de 1682, el Consejo de la Inquisición escribió a los inquisidores de Granada que había «tenido noticia que se ha escrito un manifiesto a favor y defensa de la jurisdicción del Santo Oficio sobre el enquntro con la Chancillería en la causa de María Roxo, el qual se ha visto en el Consejo y contiene algunas cosas que puede persuadir a algunos que el Santo Oficio necesita de esa defensa para exercer su jurisdicción» y les solicitaba que averiguasen quién era el autor y que procurasen «no le extienda ni publique por no convenir»⁸¹.

De este modo, al prohibir la publicación y la difusión de las alegaciones jurídicas, aunque estas defendiesen sus intereses, la Inquisición quería evitar que los procesos inquisitoriales saltaran del estrado a la imprenta, para evitar el peligro que representaba la circulación de estos escritos. Unos inconvenientes, que, como señalé al inicio de esas páginas, no afectaban únicamente a la jurisdicción inquisitorial, pues la difusión de estos alegatos incidía igualmente en el desarrollo de los procesos del resto de jurisdicciones y también ponía en cuestión en muchos casos la autoridad de las mismas, así como el honor, la honra y la reputación de los particulares y comunidades que litigaban en ellas. En este sentido, es preciso subrayar dos hechos. En primer lugar, que la Inquisición, como hemos tenido la oportunidad de analizar, también recogió alegaciones presentadas en pleitos que se dirimían en otras jurisdicciones y en los que no se planteó ningún conflicto de competencias. En estos casos, los expedientes de calificación se iniciaron siempre tras una denuncia, una cuestión que merece una investigación más amplia, pues es preciso averiguar quiénes delataron estas informaciones y los motivos reales que les llevaron a hacerlo, pues cabe la posibilidad de que

⁸¹ AHN, *Inquisición*, leg. 2.655, exp. 86. De la alegación, en la que se relatan los hechos, existen dos versiones manuscritas: «Relación de la competencia sobre la prisión que hizo el tribunal de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada de la persona de María Rojo y haberla sacado de la carzel en que estaba la Chanzillería de aquella ciudad»; y «Manifiesto por la verdad en las competencias y enquntros entre la Real Chancillería y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Granada sobre la causa de María Rojo vezina de dicha ciudad», AHN, *Inquisición*, lib. 1.238-1 y 2. Se refieren al caso *Consultas del Real y Supremo Consejo de Castilla y otros papeles sobre atentados y usurpaciones contra la soberanía del rey y su real jurisdicción*, 1818, p. 80; y KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, pp. 364-365.

la delación de las informaciones en derecho formase parte de la estrategia de los pleiteantes. Y, en segundo lugar, no hay que pasar por alto que, pese a que las alegaciones jurídicas no necesitaron licencia de impresión hasta mediados del XVIII, tal y como he señalado, en 1623 se pidió autorización al Consejo de Castilla para publicar una alegación sobre la competencia entre la Inquisición y la Chancillería de Granada y ese mismo año el Consejo inició un proceso contra una información en derecho referida a un conflicto entre la catedral y el ayuntamiento de Toledo, lo que parece indicar que las alegaciones también estuvieron sometidas a la censura gubernativa, aunque es una cuestión sobre la que hay que profundizar y que sobrepasa los límites de este trabajo.

Por último, cabe preguntarse por la incidencia real de la censura inquisitorial en la circulación de las alegaciones jurídicas. En este sentido, no podemos negar que tras la publicación de los edictos de prohibición se recogieron ejemplares de las alegaciones censuradas. Sin embargo, la censura no impidió que los alegatos se difundiesen tanto impresos como manuscritos, a pesar de que muchos se incluyeron en los *Índices de libros prohibidos*. No en vano, hemos visto como algunos, a pesar de estar censurados, eran tan conocidos que se citaban en otras informaciones en derecho. También hemos podido comprobar que la divulgación de ciertas alegaciones, como las redactas durante la guerra de escritos entablada entre Juan de Espino y Pedro de Avilés, fue extraordinaria y no solo por las circunstancias que rodearon la circulación material de los alegatos, sino por la difusión oral del contenido de los mismos. Durante el proceso seguido contra Juan de Espino, las alegaciones no circularon de forma independiente, sino que se difundieron junto a otros libelos escritos por el propio Espino. En este sentido, podemos considerar que los alegatos eran un libelo más, cuya finalidad no era judicial, sino que tenían una clara intencionalidad difamatoria, que contribuía a reforzar la campaña contra los hijos de San Ignacio sostenida en el tiempo por Espino, que en este caso se benefició asimismo del clima antijesuita provocado por la quiebra del colegio de San Hermenegildo de Sevilla⁸². Por otra parte, los alegatos escritos en romance se leían por las calles y plazas, lo que contribuyó a que llegaran a sectores de la sociedad que, en principio, quedaban fuera del alcance de estos escritos por su erudición, esto es, que llegasen a un público mucho más amplio del que, en teoría, podía estar interesado en el proceso.

En definitiva, podemos concluir que, a pesar de la censura inquisitorial, las alegaciones no quedaron restringidas al ámbito de los tribunales. La Suprema no pudo impedir que diesen a conocer las controversias judiciales, aunque «desacreditasen su proceder». Tampoco pudo evitar que desvelasen el secreto inquisitorial. Y tampoco pudo impedir que se conviertan en auténticos libelos difamatorios.

⁸² Sobre esta cuestión véase en este libro el trabajo de Sébastien Malaprade, «La quiebra reputacional del colegio de San Hermenegildo: “publicar por todo el mundo” alegaciones por y contra los jesuitas».